



## COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

### ACUERDOS

La Junta de Gobierno y la Asamblea General de Médicos del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962 y sus reformas, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica” y,

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Ley General de Salud, N° 5395 del 30 de octubre de 1973, establece a la salud como un bien de interés público y en el artículo 2, se da potestad al Ministerio de Salud para dictar reglamentos autónomos en la materia;
2. Que el artículo 46 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, denominada Ley General de Salud, establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios podrán ejercer actividades propias de su especialidad;
3. Que el artículo 2, inciso ch) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N° 5412 del 18 de enero de 1974, establece la jurisdicción, control técnico y coordinación de las acciones de instituciones públicas y privadas en el campo de la salud;
4. Que el artículo 28, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978, asigna a los ministros a suscribir con la presidencia de la República, entre otros, los decretos relativos a cuestiones atribuidas al Ministerio respectivo;
5. Que el Decreto Ejecutivo N° 41541-S del 12 de febrero del 2019, denominado Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud, ordena a este colegio profesional elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados;
6. Que es la finalidad de este colegio profesional fiscalizar que la profesión de la medicina y sus ramas dependientes y afines adscritas a este colegio se

ejerzan conforme a las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.

7. Que no existe, en la actualidad, reglamentación alguna por parte de este colegio profesional que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de los médicos especialistas en medicina del deporte.
8. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica”, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria N° 2019-10-16 y celebrada el 16 de octubre del año 2019, acordó aprobar el nuevo texto para la validez, mismo que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos celebrada el 01 de noviembre del año 2019.

**Por tanto**, aprueba el siguiente:

## **PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA DEL DEPORTE**

### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones generales y definiciones**

##### **Artículo 1.- Definiciones**

- a) **Acto médico:** Es el suceso en el cual se concreta la relación médico-paciente. Es un acto complejo, personal, libre, responsable, sujeto al deber de confidencialidad y al secreto profesional, efectuado por el profesional médico legalmente autorizado, con el consentimiento del paciente, desarrollado con conocimientos científicos, destrezas y actitudes óptimas según los alcances de su perfil profesional en beneficio del paciente, asumiendo el valor fundamental de la vida desde el momento de la fecundación hasta su muerte natural y respetando la dignidad de la persona humana, tanto de quien lo ejecuta como de quien lo recibe. El acto médico comprende la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, su diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados hasta el ocaso de la vida. Incluye también toda acción o disposición que realice el médico en los campos de la enseñanza, la investigación y la administración, ya sea en su condición de director, asistente, docente, especialista, investigador, administrador, consultor, auditor o perito.

- b) **Perfil profesional:** Descripción clara del conjunto de capacidades y competencias que identifican la formación de una persona para encarar responsablemente las funciones y tareas de una determinada profesión.
- c) **Profesional en ciencias de la salud:** Aquella persona que posee el grado académico de licenciatura o uno superior en los siguientes campos: farmacia, medicina, microbiología química clínica, odontología, veterinaria, enfermería, nutrición y psicología clínica. Según lo definido en el Artículo 40 de la Ley N° 5395 denominada "Ley General de Salud".
- d) **Profesional médico especialista y médico subespecialista:** Profesional egresado de un programa universitario formal de estudios de posgrado que ejerce el acto médico, estando inscrito según lo establecido en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Los conocimientos adquiridos son médico-prácticos, de un área específica del cuerpo humano, así como técnicas quirúrgicas, procedimentales o métodos diagnósticos determinados.
- e) **Profesional médico y cirujano (médico general):** Profesional egresado de un programa universitario formal de estudios de grado que ejerce el acto médico, estando inscrito al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y cuenta con los conocimientos y las destrezas necesarias para diagnosticar y brindar cuidados integrales, preventivos, curativos y continuos para los padecimientos que se presentan desde la concepción hasta el deceso de las personas. Estudia el proceso de salud y enfermedad de la persona, su familia y comunidad, desde una perspectiva sistémica y un abordaje de los factores físicos, mentales, sociales y culturales.

### **Artículo 2.- Especialidad en medicina del deporte**

La medicina del deporte es una especialidad de la medicina que se encarga del estudio de los efectos de la actividad física en el ser humano y del ejercicio físico implicado en las actividades deportivas y el control de las enfermedades crónicas no transmisibles sobre la salud como medio para el diagnóstico, prevención, rehabilitación y tratamiento de las patologías que se deriven de dicha actividad física, así como el control médico científico del entrenamiento físico.

### **Artículo 3.- Médico especialista en medicina del deporte**

El médico especialista en medicina del deporte, debidamente autorizado por este Colegio Profesional, cuenta con los conocimientos y habilidades médicas necesarias para brindar un manejo médico integral al paciente deportista con o sin patologías o lesiones que sean producto de la actividad deportiva en la consulta



externa, emergencias, hospitalización, como profesionales interconsultantes y para proyectarse en el servicio a la comunidad.

**Artículo 4.-** El médico especialista en medicina del deporte cuenta con una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales e investigativos que lo acreditan como un profesional crítico, creativo y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por este Colegio Profesional.

El médico especialista en medicina del deporte evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socio-afectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales le corresponde desempeñarse: salud, educación, empresarial y bienestar social.

#### **Artículo 5.- Médico residente en medicina del deporte**

Es un médico y cirujano debidamente inscrito ante este Colegio Profesional y que se encuentra cursando el programa de Especialidades Médicas en una universidad autorizada en Costa Rica para tal efecto. Los residentes podrán realizar actividades inherentes a la especialidad en los centros de salud donde adquieran las destrezas del especialista en medicina del deporte o una especialidad afín y se encontrará siempre bajo la supervisión del médico especialista nombrado por la universidad responsable de la formación profesional del residente. Para efecto del ejercicio en la práctica privada se le considerará en igual condición que un médico general, con las responsabilidades y alcances que este perfil le otorga.

#### **Artículo 6.- Ejercicio profesional autorizado**

El médico especialista en medicina del deporte, debidamente incorporado ante este Colegio Profesional, es el único médico autorizado para ejercer esta especialidad y promocionarse como tal.

#### **Artículo 7.- Procedimientos autorizados**

Los procedimientos descritos en el presente perfil podrán ser realizados por otros médicos especialistas debidamente autorizados por este Colegio Profesional. Esto lo llevarán a cabo cuando en el programa académico de dicha especialidad se contemple la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para ejecutarlo.



## **CAPÍTULO II**

### **Requisitos para el ejercicio profesional**

**Artículo 8.- Para el ejercicio de la especialidad en medicina del deporte debe cumplir con los siguientes requisitos:**

- a) Título universitario que lo acredite como médico y cirujano.
- b) Título universitario que lo acredite como especialista en medicina del deporte.
- c) Estar debidamente incorporado ante el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- d) Encontrarse activo y al día con sus obligaciones ante este Colegio Profesional.
- e) Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el “Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica”.
- f) Estar inscrito ante este Colegio Profesional como médico especialista en medicina del deporte, o bien estar autorizado por la Junta de Gobierno de este Colegio Profesional para el ejercicio temporal de la referida especialidad.

## **CAPÍTULO III**

### **Ámbito de acción**

**Artículo 9.- Generalidades**

En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como especialista en medicina del deporte, este desarrolla su profesión en el sector público, privado o ambos, aplicando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad. Esto lo lleva a cabo con liderazgo, empatía, actitud ética, enfoque integral, de manera reflexiva y crítica, propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, familia y la comunidad.

**Artículo 10.- Asistencial**

El especialista en medicina del deporte realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico y quirúrgico que emplea para la promoción de la salud, para el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades y lesiones que se deriven de la actividad deportiva.

**Artículo 11.-** El especialista en medicina del deporte integra y coordina grupos de trabajo relacionados con su especialidad en su servicio o departamento, de manera intra e interinstitucional, así como intersectorialmente.

### **Artículo 12.- Investigación**

El especialista en medicina del deporte cuenta con los conocimientos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia. Asimismo, es capaz de utilizar la técnica y el arte de la investigación mediante el diseño, ejecución y asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones del deportista y de la población en general.

### **Artículo 13.- Docencia**

Podrá participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y postgrado de los profesionales en medicina, en la especialidad de medicina del deporte, así como otras especialidades médico quirúrgicas y demás ciencias de la salud.

## **CAPITULO IV Funciones**

**Artículo 14.-** El médico especialista en medicina del deporte participa en las funciones asistenciales, docentes, de investigación y gestión administrativa inherentes a su especialidad, ejerciendo su profesión diligentemente en todas las actividades del área de la salud y hospitalarias que requieran sus conocimientos.

### **Artículo 15.- Funciones asistenciales del médico especialista en medicina del deporte:**

- a) Desarrollar sus actividades a nivel público, privado o ambos, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial del paciente, desde una perspectiva de trabajo pluridisciplinaria y en equipo.
- b) Atender y visitar a los pacientes hospitalizados a su cargo, ejecutando labores médicas propias de su especialidad.
- c) Evaluar, orientar, asistir y controlar la preparación física y el desempeño de atletas de diferentes niveles de competición.
- d) Identificar, diagnosticar, prevenir, investigar, tratar y derivar lesiones causadas por la práctica de la actividad física, el ejercicio y el deporte.
- e) Indicar la actividad física, el ejercicio y el deporte como forma de promover la salud de la población en diferentes edades y grupos como niños, embarazadas, trabajadores y adultos mayores.
- f) Revisar la anamnesis, el examen físico, interpretar exámenes de laboratorio, de gabinete, invasivos o no invasivos en el contexto de la enfermedad, con la finalidad de integrarlos para emitir un diagnóstico e indicar las acciones terapéuticas correspondientes en los pacientes en la consulta externa, interconsultas, telemedicina, instalaciones deportivas,

- hospitalización o emergencias.
- g) Realizar, interpretar y reportar técnicas diagnósticas propias de la especialidad.
  - h) Aplicar sus conocimientos en fisiología, traumatología, cardiología del deporte, psicología del deporte, nutrición, biomecánica, hidrología médica como terapéutica, rehabilitación, fisiopatología y farmacología en su práctica clínica; así mismo, conocer los fundamentos de epidemiología clínica y medicina basada en la evidencia para el enfoque del diagnóstico y tratamiento.
  - i) Realizar un análisis diagnóstico en relación con el campo de la medicina de la actividad física y el deporte, basándose en los aspectos fisiológicos, anatómicos, bioquímicos y biomecánicos.
  - j) Determinar las aptitudes físicas de una persona para orientarla en los programas de entrenamiento.
  - k) Incrementar el rendimiento del deportista planificando en forma específica y ajustando la carga de entrenamiento en forma personalizada.
  - l) Realizar las valoraciones médicas deportivas para establecer el cuidado de la salud del deportista, con la finalidad de prevenir la muerte súbita y otras patologías que se puedan derivar de la actividad física.
  - m) Desempeñar sus funciones como médico en los diferentes escenarios deportivos, apoyando a los entrenadores y otros profesionales en ciencias de la salud.
  - n) Brindar asistencia al deportista en el campo de deportes o competencias, en el laboratorio de evaluaciones morfológicas y fisiológicas.
  - o) Brindar asistencia médica a equipos deportivos.
  - p) Realizar las valoraciones médicas deportivas pre competencia.
  - q) Contribuir en la preparación de los deportistas para la adaptación de condiciones climáticas especiales y cambios de husos horarios.
  - r) Implementar formas y tipos de evaluación de la capacidad física en las diferentes modalidades o disciplinas deportivas, así como la aplicación de estas evaluaciones a personas que desean mantener su salud o recuperarla mediante programas de rehabilitación con ejercicio físico.
  - s) Establecer programas médicos deportivos para pacientes con enfermedades crónicas.
  - t) Participar en los programas para la prevención y control del dopaje.
  - u) Apoyar al equipo multidisciplinario en la formulación y seguimiento de programas de ejercicio en pacientes de rehabilitación cardiaca y pulmonar.
  - v) Aplicar sus conocimientos para el estudio, diagnóstico y tratamiento del paciente con una enfermedad o lesión producto de la actividad física.
  - w) Brindar recomendaciones, en función de su especialidad, al deportista.
  - x) Determinar el tipo de actividad deportiva, duración, intensidad y frecuencia

- que requiere el paciente para la promoción y prevención de la enfermedad.
- y) Aplicar sus conocimientos para el estudio, diagnóstico y tratamiento del paciente pediátrico con una patología o lesión producto de la actividad deportiva.
  - z) Aplicar sus conocimientos para crear programas de actividad física regular en pro de la salud en población sana, enferma o con capacidades diferentes.
  - aa) Supervisar y examinar periódicamente a los deportistas, registrar los progresos del entrenamiento y, sobre todo, identificar los síntomas del sobre entrenamiento.
  - bb) Conocer los riesgos y la evolución de todos los procedimientos que se practiquen en su especialidad.
  - cc) Realizar procedimientos diagnósticos y terapéuticos que ayudan a resolver el estado de enfermedad del paciente.
  - dd) Brindar atención médica integral al paciente.
  - ee) Interpretar estudios radiológicos e imágenes convencionales para ser utilizados en sus pacientes.
  - ff) Resolver las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de su especialidad.
  - gg) Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral, recomendando exámenes complementarios y tratamientos cuando sea necesario.
  - hh) Comunicar de manera efectiva y respetuosa los resultados de los procedimientos o tratamientos realizados a los pacientes, familiares de pacientes legalmente autorizados, su representante legal y otros profesionales en salud.
  - ii) Determinar en función de su ejercicio profesional los seguimientos que se le realizará al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.
  - jj) Interactuar con el paciente, la familia y diversos profesionales de la salud que aportan sus conocimientos y competencias para avanzar en el enfoque de diagnóstico y tratamiento del paciente.
  - kk) Coordinar, supervisar e integrar las campañas de promoción de la salud para la prevención y manejo oportuno de las patologías y lesiones producto de la actividad deportiva.
  - ll) Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la medicina del deporte, de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
  - mm) Velar por el buen desempeño y práctica de la especialidad de medicina del deporte en el ámbito privado y público, dentro de un marco ético y legal.
  - nn) Brindar asesorías técnico profesionales en asuntos concernientes a la



práctica, docencia, investigación y desarrollo de su especialidad, ante instituciones públicas, privadas o ambas si así lo requieren.

- oo) Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención propios de su especialidad, a nivel comunitario y de manera interinstitucional e interprofesional.

#### **Artículo 16.- Funciones de investigación del médico especialista en medicina del deporte:**

- a) Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su especialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b) Realizar y participar en investigaciones científicas utilizando el conocimiento y las destrezas en su especialidad.
- c) Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones biomédicas.
- d) Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y a la sociedad, en los casos que corresponda.
- e) Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico-tecnológico, proponiendo alternativas de solución a los problemas de salud de las personas.
- f) Asesorar y participar como lector y tutor de estudiantes y otros profesionales en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de especialidad.
- g) Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- h) Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

#### **Artículo 17.- Funciones de docencia del médico especialista en medicina del deporte:**

- a) Compartir información y conocimiento con sus colegas.
- b) Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y postgrado de los profesionales en medicina de otras especialidades, en la especialidad de medicina del deporte y otras ciencias de la salud.
- c) Supervisar la práctica de los médicos residentes que se encuentren realizando los estudios de postgrado en el área de medicina del deporte y otras especialidades médico quirúrgicas que lo requieran.
- d) Participar en la formación y capacitación del personal sanitario, profesionales en medicina y otros profesionales en ciencias de la salud en materia de medicina del deporte.
- e) Educar a la familia y a la comunidad en temas de medicina del deporte.

**Artículo 18.- Funciones administrativas del médico especialista en medicina del deporte:**

- a) Colaborar con la jefatura directa en la programación anual de suministros para el servicio.
- b) Colaborar con el reporte a su jefatura sobre el fallo o deterioro de los equipos en servicio.
- c) Participar en la planificación de los procesos de trabajo para los profesionales y tecnólogos en su área.
- d) Colaborar con la jefatura en la integración de programas de gestión de calidad.
- e) Controlar técnica y administrativamente, cuando ocupe un cargo de jefatura, a los médicos generales y especialistas bajo su supervisión, constituyéndose como la jefatura superior inmediata, en el entendido de que las jefaturas siempre han de ser ejercidas por profesionales de la misma rama y que estas funciones no podrán ser delegadas a profesionales ajenos a la medicina y cirugía, independientemente de la nomenclatura que se le dé al cargo.
- f) Dirigir y coordinar centros de mediciones fisiológicas en ejercicio.
- g) Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento o reuniones institucionales que le sean delegadas.
- h) Colaborar con la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación de los servicios de medicina del deporte con los recursos institucionales disponibles (materiales y humanos), con el fin de lograr la maximización de la calidad, la eficiencia y la eficacia del servicio.
- i) Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada, así como la gestión de los mismos según el sitio de trabajo.
- j) Participar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente, la familia y la comunidad.
- k) Participar y coordinar activamente de las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de medicina del deporte
- l) Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios de su especialidad.

**CAPÍTULO V**  
**Destrezas y habilidades**

**Artículo 19.-** El médico especialista en medicina del deporte cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito, el médico especialista podrá

dominar al menos las destrezas terapéuticas, diagnósticas y procedimentales descritas a continuación:

- a) Conocer y valorar los reportes de estudios de laboratorio, gabinete o procedimentales que se le realicen al paciente.
- b) Conocer y valorar los reportes y estudios de imágenes médicas con el fin de integrarlos a la atención y tratamiento de los pacientes.
- c) Conocer y utilizar apropiadamente los medicamentos disponibles para tratar y mejorar la salud y calidad de vida de sus pacientes.
- d) Brindar asesoría y orientación a los entrenadores para ajustar los entrenamientos a las posibilidades de cada individuo.
- e) Colaborar en la selección de deportistas.
- f) Aplicar el conocimiento médico a la práctica del deporte de competición y la actividad física en general, con el objetivo de aprovechar las posibilidades preventivas y terapéuticas del ejercicio para mantener el estado de salud y evitar daños con el exceso o falta de actividad.
- g) Asesorar y supervisar el desarrollo funcional del deportista de alto rendimiento.
- h) Supervisar y asesorar las diferentes representaciones deportivas nacionales, así como a las principales federaciones deportivas.
- i) Asesorar y supervisar la práctica recreativa de la población, en el conocimiento de sus limitaciones, ya sea por su edad o enfermedades que padezcan, lesiones agudas o crónicas.
- j) Aplicar el conocimiento médico en farmacología en la prescripción de medicamentos de los deportistas de alto rendimiento y recreativos.
- k) Estimular y motivar la práctica de la actividad física y del ejercicio con el fin de conservar la salud, de forma progresiva con precaución y seguridad.
- l) Tratar las lesiones o patologías que se originen del deporte, procurando la reinserción del deportista en su puesto habitual.
- m) Trabajar en equipo con fisioterapeutas, psicólogos, nutricionistas y preparadores físicos para el buen desempeño físico y mental del deportista.
- n) Para el diagnóstico y el tratamiento de lesiones o enfermedades del deportista, utilizará su formación como médico especialista en medicina de deporte, utilizando la más reciente tecnología, tanto en diagnóstico como en tratamiento.
- o) Para el tratamiento de los diferentes tipos de lesiones músculo esqueléticas, ligamentosas y tendinosas podrá realizar infiltraciones, artroscopias diagnósticas, terapia neural, masoterapia, magnetoterapia, infrarrojo y láser.
- p) Conocer y aplicar el código mundial antidopaje.
- q) Aplicar sus conocimientos para el desarrollo e interpretación de los siguientes procedimientos y pruebas:
  - i. Reanimación cardiopulmonar.

- ii. Soporte cardiaco avanzado.
- iii. Soporte avanzado en trauma.
- iv. Intubación endotraqueal.
- v. Electrocardiograma de reposo y esfuerzo.
- vi. Ultrasonido musculoesquelético.
- vii. Toma de medidas antropométricas.
- viii. Técnicas de hidroterapia.
- ix. Crioterapia de cuerpo entero.
- x. Prueba de esfuerzo directa o indirecta tanto en el laboratorio como en el terreno, con el fin de evaluar la capacidad del ser humano.
- xi. Prescripción de ejercicio en población en general.
- xii. Prescripción de ejercicio en el manejo de enfermedades agudas y crónicas no transmisibles.
- xiii. Prescripción de ejercicio físico y deporte en población con discapacidad.
- xiv. Evaluación morfofuncional.
- xv. Dinamometría.
- xvi. Prescripción de ortesis y vendajes funcionales.
- xvii. Prescripción de asistencias ergogénicas.
- xviii. Participar en la prescripción de la nutrición deportiva.
- xix. Podología.
- xx. Psicomotricidad.

El médico especialista en medicina del deporte podrá realizar los anteriores procedimientos con apoyo sonográfico.

## CAPÍTULO VI

### Deberes

**Artículo 20.-** El especialista en medicina del deporte debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme a los lineamientos aquí descritos:

- a) Ley General de Salud.
- b) Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c) Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.
- d) Código de Ética Médica.
- e) Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- f) Ley N° 7800 Creación del Instituto del Deporte y Recreación (ICODER).
- g) Cualquier otra normativa aplicable a los médicos o específicamente al especialista en medicina del deporte debidamente autorizado por este Colegio Profesional.



**Artículo 21.-** El médico especialista en medicina del deporte debe denunciar ante la Fiscalía de este Colegio Profesional aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

**Artículo 22.-** Evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que de forma material o moral lesionen el acto médico y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

**Artículo 23.-** El médico velará en todo momento por el derecho a la privacidad del paciente, evitando por todos los medios posibles exponer al mismo y arriesgar su derecho a la privacidad.

#### **Artículo 24.- Tribunales evaluadores**

El médico especialista en medicina del deporte deberá participar activamente, cuando este Colegio Profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de médicos nacionales o extranjeros que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como médicos especialistas en medicina del deporte.

#### **Artículo 25.- Normas de bioseguridad**

El médico debe velar porque en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgo a las personas.

**Artículo 26.-** En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres naturales o de los efectos de estos en la población.

#### **Artículo 27.- Deber para con superiores, compañeros y público**

Deberá cuidar las relaciones con superiores, compañeros y público en general, atendéndolos con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme a los principios éticos. Asimismo, debe siempre procurar en su actuación profesional y para con el paciente un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de su atención, asumiendo el compromiso moral de mantener sus conocimientos permanentemente actualizados.

#### **Artículo 28.- Deber de seguridad**

Debe utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y para las buenas prácticas en la

atención a sus pacientes.

#### **Artículo 29.- Deber de actualización**

Debe mantener actualizados los conocimientos científicos y clínico-asistenciales, procedimientos y técnicas propias de los profesionales de su área.

#### **Artículo 30.- Manejo de equipos**

Debe hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que emplea en su trabajo, tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar calidad en su labor.

#### **Artículo 31.- Atención a terceras personas**

Debe tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar de forma cortés y satisfactoria al público y a sus compañeros del equipo de salud.

**Artículo 32.-** Debe ejecutar los trabajos encomendados propios de su especialidad con diligencia, cuidado y probidad.

**Artículo 33.-** El ejercicio profesional deberá ejecutarse con responsabilidad, respeto, discreción y ética profesional, velando en todo momento por cumplir los principios deontológicos.

#### **Artículo 34.- Expediente clínico**

Es deber del médico especialista en medicina del deporte dejar consignados los hallazgos, diagnósticos y tratamiento prescrito en el expediente clínico del paciente. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad y en consecuencia el acceso al expediente debe estar autorizado por el paciente o su representante legal.

Queda prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean fines clínicos, periciales, docentes y de investigación. La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia debidamente autorizada por las instancias correspondientes, pero en todo caso, deberá existir un protocolo de investigación o un cargo formal de docencia debidamente autorizado ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Además, cuando la información deba ser utilizada de forma personalizada, deberá mediar el consentimiento expreso y escrito de parte del paciente o sus representantes legales.



## **CAPÍTULO VII**

### **Derechos**

**Artículo 35.-** Los profesionales que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica están autorizados para ejercer la especialidad en medicina del deporte.

**Artículo 36.-** De acuerdo con la legislación vigente, tendrá todos los derechos laborales que rigen en el país.

**Artículo 37.-** Es un derecho del médico especialista en medicina del deporte acceder a la educación continua.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Sanciones**

**Artículo 38.-** Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

**Artículo 39.-** Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

## **CAPÍTULO IX**

### **Disposiciones finales**

#### **Artículo 40.- De las reformas**

Las adiciones futuras al presente perfil serán conocidas por la Junta de Gobierno y aprobadas mediante Asamblea General. Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, deberá hacerlo en estricta observancia de la malla curricular o criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, quien las publicará una vez aprobadas en el diario oficial La Gaceta.

#### **Artículo 41.- Norma supletoria**

Todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil y que en algún momento requieran alguna acción, se apegarán a las normas generales y específicas de este Colegio Profesional en primera instancia, así como también serán de aplicación por orden jerárquico las leyes y reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.



#### **Artículo 42.- Interpretación del perfil**

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tendrá potestad legal para interpretar el presente perfil.

#### **Artículo 43.- Derogatoria**

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

#### **Artículo 44.- Vigencia**

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Trasládese al Ministerio de Salud para su sanción mediante Decreto Ejecutivo.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria en el Auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica el 01 de noviembre del año 2019.